

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR FRANCISCO VICTORINO DUARTE GALEANO.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 800.000 (guaraníes ochocientos mil) mensuales, a favor del señor Francisco Victorino Duarte Galeano.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Line Miguel Agüero

Vicepresidente 2º en Ejercicio de la Presidencia

H. Camara de Diputados

Atilio Penayo Ortega Secretario Parlamentario Enrique González Quintana

Presidente

H. Camara de Senadores

Arsenio Ocampos Velázquez Secretario Parlamentario

Asunción, 18 de octubre de 2006.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt Ministro de Hacienda